

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS.

OFICINAS: REINA, 8, 2.^o

12 PESETAS AL AÑO.

FUNDADOR: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR

ERROR FUNDAMENTAL

En otro lugar de este número hallará el lector el real decreto sobre inspectores. Según dijimos en el número anterior, obedece al criterio de que el inspector es un agente administrativo del Gobierno. Con tal modo de pensar, el decreto es lógico.

Pero nos parece que en tal opinión hay un error fundamental y verdaderamente grave. La inspección de enseñanza debe ser cosa más alta, más elevada, más potente; debe estar encima de los demás del Gobierno, porque debe tener un jefe, no administrativo ni político. Claro que la actual inspección no responde a esto, pero importaba mucho ir acercándose a él, y el último decreto nos aleja. En su sentido, bien puede decirse que es un paso atrás.

Todos discutirán si las inspecciones deben o no ser a oposición. Nosotros no somos partidarios de ella, y menos de los ejercicios de francés eliminatorios, porque entendemos que para tales cargos no es el procedimiento más indicado la oposición.

Pero hay otros medios de elegir inspectores, salidos del mismo profesorado con experiencia, con práctica de la vida y de la enseñanza, con títulos profesionales, con méritos acreditados, con cielo notorio, con integridad probada. En lugar de esto podrá ser inspector un maestro normal, salido de las aulas y sin haber pisado una escuela, ó un maestro habilitado con certificado de aptitud, sin más ciencia que cinco años de buenos ó malos servicios. Uno y otro podrán ser excelentes inspectores pero carecerán de la debida autoridad.

Podrá discutirse si la inamovilidad era bien ó mal concedida a los inspectores actuales, dadas las circunstancias, forman origin de sus nombramientos, mas nadie podrá negar que la inamovilidad era un gran paso para que la inspección en lo porvenir fuese adquiriendo las garantías, la imparcialidad y el prestigio de que ha de estar revestida si se cumplier su misión. Debe hallarse el inspector por encima de los cambios políticos, y con el decreto último se le obligará a pensar en sus papeles de uno y otro lado para conservar su puesto. Es un verdadero retroceso.

Un inspector por provincia, con el número de escuelas que hay en alguna, necesita

ochos años para hacer una visita completa. Entonces podrá ir conociendo el personal, y es entonces cuando se le declara incompatible.

Resumen; creemos que ni la inspección ni la enseñanza ganarán nada con el decreto a que aludimos, informado, a nuestro juicio, en un error fundamental de lo que debe ser la inspección técnica de la primera enseñanza.

Consejo de Instrucción pública

En la última sesión acordó el Consejo de Instrucción pública:

Proporcionar la rehabilitación de D. Francisco de P. González por una escuela igual a la que desempeñaba por oposición.

Conceder a D. Jacobo Pozo Moreno una escuela fuera de concurso de igual categoría a la que actualmente ocupa.

Aprobar las oposiciones a las cátedras de Psicología de los Institutos de Sevilla y Zaragoza, de Julio de 1900, dejando los demás auxiliares ingresar por oposición.

Igualmente se ha propuesto se anulen las oposiciones a la ayudantía de la Escuela de Comercio de Barcelona.

Autorizando al Sr. Chrichton Raid para ejercer la medicina en España.

Aprobando el proyecto formulado por el claustro de la facultad de Medicina de esta corte, por el que se introducen algunas reformas en la carrera de practicantes.

Se completó el tribunal de oposiciones a las cátedras de Historia general del comercio y complemento de la Geografía de las Escuelas de Comercio de Alicante, Coruña y Sevilla, proponiéndose para vocales a D. Miguel García Romero y D. Eduardo Ibarra.

COBRO DEL MATERIAL

Según leemos en nuestro estimado colega *Correo de Extremadura*, se ha resuelto la cuestión del pago de material en la provincia de Badajoz, en el sentido que nosotros proponíamos y defendímos en uno de nuestros últimos artículos sobre *Cuestiones legales*, esto es, de modo que no se exigirá a los maestros recibos de haber invertido el material que iban a cobrar.

Celebramos haber contribuido a este resultado, que es lo que debe ser.

Contra la Tabacalera

Recibimos, entre otras varias, una carta de D. Juan M. Sanz, protestando contra la petición hecha por la Asociación de Madrid de que sea la Compañía Arrendataria de Tabacos la encargada de pagar a los maestros. Las razones principales en que se funda nuestro comunicante son:

Que se priva a los maestros del derecho a elegir sus habilitados, sometiéndolos a una tutela innecesaria y depresiva.

Que el pago por el Estado no es inconveniente para tener habilitados elegidos con toda libertad.

Que los habilitados suelen muchas veces remitir privaciones urgentes de los maestros electores, y esto no lo haría la Arrendataria.

Que la experiencia adquirida con los habilitados interinos, designados por la Hacienda, demuestra lo peligroso de esas imposiciones.

Que nadie, mejor que los maestros habilitados, para velar por los intereses de la clase.

La mucha extensión nos impide publicar la interesante carta a que nos referimos.

OPINIONES

D. Salvador Sans, maestro de Villalmanzo (Burgos), robatiendo algunas afirmaciones del Sr. Pérez Labrador, sobre concursos propone las siguientes reglas de preferencia:

Para proveer por ascenso escuelas de 1.100 pesetas:

1.^a Años de servicio en propiedad en la categoría inmediata inferior.

2.^a Mayor tiempo de servicios en propiedad en el magisterio, añadiendo un año más por el título superior y dos por el normal.

3.^a Mejores resultados en la enseñanza pública en igualdad de circunstancias.

Para proveer por ascenso escuelas desde 1.375 pesetas inclusive para arriba:

1.^a Mayor suma de servicios en propiedad desde que se obtuvo escuela por oposición.

2.^a Totalidad de servicios en propiedad, añadiendo un año más por el título superior y dos por el normal.

3.^a Mejores resultados en la enseñanza pública en igualdad de condiciones.

ECOS DEL MAGISTERIO

AL SEÑOR CONDE DE ROMANONES.

La frecuencia con que los encargados de regular la administración de la primera enseñanza modifican lo legislado, evidencia el poco acierto, ya que no la ineptitud con que suele procederse en tan delicada materia. ¿Y cuál es el resultado? Que hemos llegado en la provisión de escuelas por concurso de traslado, al inconcebible absurdo de no servir, como siempre ha ocurrido, el número total de años de servicio de condición preferente para obtener una escuela de igual clase, grado y sueldo que la que se desempeña, y que solo será hoy de abono al concursante el tiempo servido en la misma categoría de la escuela que regenta.

Al cabo de tres ó cuatro lustros de rotar reñidos los concursos de traslado y ascenso en uno sólo, concediendo derecho preferente a los de mayor ó igual sueldo que el de las escuelas que se trataban de proveer, y cuando miles de veces la prensa y el magisterio pidieron la separación de ambos concursos, cayeron los legisladores en la cuenta de que teníamos razón viendo que nunca dejaban de ser propuestos los primeros, y quedando, por tanto, casi ilusorio el derecho de obtener escuelas por ascenso.

Conseguida la separación en concurso de traslado y ascenso, y no obstante haberse necesitado 15, 20, 25 y 30 años para obtener uno, por razones de tal rapidez para ascender, idearon nuestros más plenilimos legisladores el medio de imposibilitarnos de alcanzar otro, y declararon que solo el tiempo servido en las nuevas escuelas se computaría en lo sucesivo para futuros ascensos.

Y no es esto solo. Faltaba remachar el clavo, así digámoslo, y nuestro primer ministro de Instrucción pública lo ha conseguido disponiendo en su novísimo reglamento que tiempo para obtener escuelas iguales a las que se desempeñan, sirvan como condición primera la totalidad de servicios en propiedad.

Y si, como a muchos nos ocurre, hemos dejado nuestras provincias para ascender; si no pagan con retrasos muy considerables; si nuestra salud ó la de nuestras familias se resiente de modo visible en la nueva población, no nos queda otro recurso que renunciar las escuelas ó sufrir un largísimo martirologio que lúgicamente consuma nuestra actividad y da al trasto con nuestras legítimas aspiraciones de mejoramiento.

Por esto, excelentísimo señor, comprendo el que subscriba, que si V. E. enterado de tan anomalo estado de cosas, subsana tanfanzas deficiencias con la publicación de otro reglamento, merecería un aplauso entusiasta de miles de víctimas de la precipitación con que el Sr. García Alix ha hecho sus famosas reformas.

JUAN GARRIDO RAMÍREZ.

ASOCIACIONES DE MAESTROS

Valladolid.—Con gran concurrencia y entusiasmo se ha discutido y aprobado el reglamento de la Asociación provincial, y se acordó dirigir un telegrama de felicitación al ministro, pidiéndole, además, que no olvide su promesa de llevar al presupuesto del Estado el pago mensual de los maestros.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Subscriptions en toda España. Medio año, 6 pesos.—Un año, 12.—La correspondencia y libranzas deben dirigirse al Sr. Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, apartado de Correos 181, Madrid.

SECCIÓN OFICIAL

DE POSESIONES DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real decreto de 18 de abril sobre reforma de la enseñanza oficial.

Exposición — Segunda. Las reformas implantadas últimamente en nuestra legislación de Instrucción pública, al propio tiempo que han corregido notorias deficiencias, producen un estado de verdadera crisis. Luchan los principios antiguos con los nuevos, pugnan por rechazarse mutuamente, y de tal manera es difícil discernir cuáles medidas acarrearán beneficios, y cuáles sólo servirán para añadir nuevos trastornos y causarán evidentes daños a nuestra enseñanza.

Convencido está el ministro que subscribe de que para poner remedio decisivo a males tan notorios, y a la vez, de que para conseguir la unidad y la armonía, que son imprescindibles en toda legislación, es preciso dictar una ley general de Instrucción pública que reorganice los principios fundamentales y los métodos y procedimientos de la educación nacional. Por eso procura, desde que tomó posesión del ministerio que V. M. se sirvió conferirle, dedicar todo su atención a estudiar y preparar dicha ley para presentarla en sucesivo oportunamente a las Cortes.

Desde el año de 1857 no se han discutido ante estas de una manera cumplida y radical los más vitales problemas de la enseñanza, y ya no cabe dilatar por más tiempo esa discusión, en la que las opiniones y los sentimientos del país han de manifestarse con claridad.

Mucho más fácil que acometer esta obra, que debe ser obra nacional de una ilustración y concordia entre los representantes del país, es sin duda legislar, no con las Cortes, sino sólo desde la Gaceta; pero este medio de tan señalado carácter personal, únicamente sirve para aumentar la confusión que reina en las disposiciones relativas a Instrucción pública, donde los decretos a veces luchan con las reales órdenes a militares; donde hay precedente para todo abuso, y donde no se encuentra guía ni orientación para cada sólido y duradero.

Sin embargo, no hay más remedio que apelar al recurso de legislar por decreto cuando las circunstancias temporales lo imponen; pero antes de hacerlo, conviene al ministro que subscribe protestar de que no le anima el propósito de ir des-haciendo caprichosamente la obra de sus dignos predecesores. La tarea de transformación que es necesario realizar no puede ser obra de un solo ministro, y por lo mismo el que dirá que éste que llenará cumplidamente su misión con atenuar la de los que lo precedieron, corrigeando y reformando lo que la realidad en su dura labor le vaya indicando que debe ser corregido y reformado; en este decreto, que conserva lo sustancial de las disposiciones vigentes y lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, cuando fue consultado sobre esto y otros puntos, introduce modificaciones que la experiencia enseña y la propia enseñanza demanda. Tratase principalmente de reformar los exámenes y cuanto concerniere a éstos no reglar.

Muy avanzado ya el curso y no publicados todavía los cuestionarios oficiales que, según el reglamento vigente, habrían de servir de base para los mismos, no necesita anticipar, mediante un real decreto, algunas de las reformas que respecto de este punto y de los relacionados con él, habrán de formar parte de la futura ley de Instrucción pública; y aun cuando las presentes disposiciones no abarquen la totalidad de la empresa, alio un

aspecto de los múltiples que dicha ley ha de comprender, creo o' ministro que suscribe que ya señala con bastante claridad el criterio en que han de inspirarse las fundamentales y futuras reformas.

Considerado el problema desde su arraigo en la realidad, presenta en primer término la grave cuestión relativa a la edad exigible para el ingreso en los Institutos de segunda enseñanza. Hubiera deseado el que subscribe modificar la edad fijada por su digno antecesor, elevándola a los once años; pero no desconoce que la opinión no está preparada para ello, y que sería pugnar demandando abiertamente contra los mal entendidos intereses de la mayor parte de las familias.

Las modificaciones intro lúidas en el examen de ingreso obedecen a la necesidad de que el que ha de entrar en la segunda enseñanza insista desde el principio la condición de sus facultades discursivas, traduciéndolo en palabras sus sensaciones referentes a las cualidades externas de los objetos materiales; no limitándose a dar señales como principio de su carrera, de la educación moralista y verbalista, ajena a todo conocimiento positivo de las cosas que en lo sucesivo, no sólo no le ha de servir de provecho, sino que, por el contrario, le ha de causar gasto daño ante las realidades de la vida.

Es necesario que el examen de ingreso en los Institutos llegue a constituir una veracidad y seria prueba de aptitud; es necesario también que este examen, como todos aquellos a que en lo sucesivo ha de someterse al estudiante, no produzca en él sobresaltos ni perturbaciones, no sea el finca de la carrera escolar. Ni a cuya brillante exemplificación contribuye los más altos los más altos en los, mientras que los peores ó pocos aptos procuran sentirse más dañados por tal medio reprobando. Se impone que el examen sea el medio de acreditar la suficiencia obtenida por el estudio; su función que no es más que el estudio no sólo para examinar, sino para obtener el mayor número posible de conocimientos en todas y cada una de las materias que comprende la enseñanza.

Atendido esto, y tomando en cuenta la opinión de los más competentes y más pedagógicos, contenidas en absoluto sistema de exámenes vigente, propongo el siguiente que subscriba la completa reforma del procedimiento de los mismos en la enseñanza oficial. El ideal en esta materia sería la radical supresión de ellos; pero ateniéndose, no al ideal, sino a lo posible, y conociendo el escaso valor práctico de las reformas que en la ley se hacen, antes de errar la costumbre que las fundamente, bastará, para evitar los inconvenientes del actual sistema, disponer que cada profesor verifique los exámenes públicamente en los últimos días del curso, en la forma que lo parezca más oportuna, según la índole especial de cada asignatura y de acuerdo del Claustro respectivo. Por tal medio se viene a consagrarse lo que en la realidad sucede, destruyendo todo el aparato artificio y externo que hace de los exámenes, si, un acto solemne, pero con la solemnidad de los representantes teatrales. ¿Quién ignora que en la actualidad, aun formado el tribunal por tres catedráticos, solo examina el de la asignatura, y que esto es el único y absoluto árbitro en la calificación de sus alumnos?

Es necesario que el examen no sea un acto distinto de todos los otros escolares habituales; es necesario que sea una continuación de estos, un diálogo más de los que el catedrático debe sostener diariamente con sus alumnos, para hacer la enseñanza viva, fecunda y provechosa. Igual es que este examen, resultado del conocimiento que el catedrático debe tener de todos sus alumnos, será

por difícil en las ciencias numéricas, y por tanto
por que tender a que ninguna ciencia exponga de
sus conclusiones, que han sido en su número, no sólo
que muy difícil mantener el orden y la atención
que es imposible que la labor del ingenier
se convierta.

que en el ministerio que numeraba con una
orden la circunstancia oficial, que hoy atraviesan un
periodo angustioso y no ve aliviada de la con-
sulta de sus familiares, como lo demuestran las
relaciones, pues el número de aliviamientos de la
paz oficial no llega actualmente al 25 por 100
de la población en poder no oficial, residiendo esa
diferencia y motivo en un periodo de mucha pro-
piedad.

que se ha de tener en cuenta, han hecho que al mismo tiempo que ha
sean destinadas las actas de los Institutos y compren-
tendiesen todos los miembros de la administración
privada, y no existiere motivo para que se apliquen
solos, ni se alcance a los funcionarios de
que se les aplique, deje de ser en general muy
apetitoso a la administración que no sea en los colegios
estadounidenses.

Dijo la Constitución completa libertad a todos
para elegir y ejercer su profesio-
n mejor les parecía; dijo también no en
que fundar y mantener establecimien-

de la enseñanza ó educación; pero convivó en
ellos, en el año 1851, como literatura y naturales
en su juventud, la facultad de expedir los
exámenes estuvieron las condiciones
de que se apreciase la tendencia obvia de los
chicos de probar su calidad. De
modo que hoy no es dable tener
los exámenes escritos y los
respectivos los orígenes, el fondo
de tiene, sea la profundidad y complejidad de las
meditaciones que dan, y con el resultado que se pre-
supone en general a las fases de desarrollo de la
meditación y el examen, resulta evidente que no
sabe en modo alguno establecerse de la existencia
necesaria. Gozare la ventaja de un examen escrito es
procedente de la ventaja de la facilidad de
poner, y no están obligados por todo debio a
someter un examen oral, por necesidad breve,
sino en la mayor parte de los casos, y enyom
también y concretamente non idénticas en todo a
los obtenidos por los alumnos ordinarios. A quienes
el Estado por medio de sus profesores nigos puso
lomo en su historia encolar.

Conocidos son los perturbadores resultantes que ha producido en la práctica la emulsión libre, donde se ve porción de emulsión improvisada o devuelta a término con una rápida inverosimilitud y obviamente a todos los que han trabajado con

modos en los que se impone la libertad personal sin
impresión ni fuerza interior, constituyendo una excepción,
y el bien moral seguir el principio de libertad
de conciencia al quererlo un hombre, no debe exigir
el cumplimiento de pertenencias a la oficina o la
policía de establecer la moral, que no ofrecen en modo
algún el examen oral. Por esto un bien importante es
el merecimiento, al que destinó Maquiavelo como fundamento
de la justicia y la felicidad; pero hay un modo
más sencillo de combinarlos con el oral, porque no nacen
juntos. Los nacieron juntos y crecieron juntos
haciendo la preparación clásica para sufrir el
examen exclusivamente por mérito.

que no suprime en lo posible la intervención del juez en la ejecución, y para ejercerizar las facultades establecidas del juez, no establecer el régimen de procedimientos voluntarios del Tribunal, y para que el juez ejerce como administrador encargado, una función, no exigir un ejercicio práctico de facultades de orden o ejecución o la formulación de estos y problemas propuestos por el Tribunal.

No obstante la urgencia en el planteamiento de una reforma, llevó con lo anterior al ministro, que, significando dar una variación tan general, no quiso aplicarla en todo curso a todos los alumnos que han de examinarse en junio próximo; y teniendo en cuenta esto, ha limitado la reforma a los exámenes de alumnos que aspiren a voluntad distinguidos, para evitar los perjudicados que a los demás pudiera causar tan importante cambio; pero proyectándose siempre que la medida tenga carácter general en lo sucesivo, y que el ministerio sea consultado y atienda en los cursos próximos.

En cuanto a los exámenes de religión, claro está que, siendo potestivo y libre para los alumnos obviamente a no, solo puede exigirlos el contenido de aprobación a los alumnos obligatoriamente a los alumnos que deseen cursarla; pero sin embargo dentro que menor la conciencia ante todo la moralidad moral y social de una enseñanza, no puede imponerla, sin faltar libertad a la Constitución del Estado, y a imponerla equivaldría exigir su aprobación hasta la violencia deshonrando la dignidad en imprópria e irreverente tratándose de tan elevado principio de educación, que no de enseñanza.

Adolescen tanto mientras se cumplen ciertas facultades como la de facultad de ser más extensivas que intervinan, y al mismo tiempo que resulta enorme desequilibrio entre el número de maestros y el número de licenciados, licenciadas y doctores, no en menor medida el que existe entre los que obtienen título y los que declaran no haberlo obtenido. No llegado el momento de entregarlos han perdido también; no importa que el mismo régimen que hoy en día en las escuelas especiales no practique otras facultades, porque no hay razón que alcance para diferenciar. De aquí la necesidad de aplicar en una facultad la ley común a las escuelas especiales y anexas especiales, por virtud de la cual los alumnos suspenderán en cuatro exámenes pierden el derecho a proseguir sus estudios para remediar el demorallador y oneroso curso, más fracaso de lo establecido, de la aprobación por negligencia y de la carencia de buenas A fuerza de la que por individual inoperante, que al cabo consiguen el título y no igualan en condiciones y derechos a los ciudadanos áticos o inteligentes.

Igual ó mayor flaqueza do surte had que la reforma
de los organismos reguladores la de los grados de hu-
chiller y licenciado, en que respecto de los alum-
nos de medicina el oficial no comprueba y juzga
la licencia otorgada a sus trabajos por los profeso-
res competentes y por lo que tiene a los alumnos
no oficiales, no tanto y no más en su aptitud han-
dula más libertad.

En el ejercitio para el grado de doctor no se introducen multitud de notables; no presentan elevadas más el sentido empírico y la invención cién propia de que deben dar prueba los que tienen alta invención nupcian.

Con esto podrás constituirte completa la reforma de los tres exámenes y dictámenes; pero no han quedado solamente que tienen dejar de atender a algunas necesidades, ya muy urgentes, impuestas por el concurridento de la realidad y de una invitada imprescindible.

Punto estremadamente grave en el de los rebeldes entre la administración y la oposición en las elecciones municipales.

En el desarrollo de la vida y la muerte o nacimiento
y muerte de los profesionales auxiliares de
los hospitales, obedece a unión individual parte-
cipación de éstos a través de sus autoridades en la dirección
y administración particular de hospita-
les y a los hospitales, siendo necesario garantizar al
nuevo profesional para evitar éste que, como se
aventura retráctilmente (desgarrado); no permane.

la prohibir que los que están dedicados a la enseñanza privada formen parte de tribunales de examen, por razones fáciles de comprender.

En indispensable también, sacrificando los intereses particulares al supremo interés de la buena educación nacional, acabar de raíz con el privilegio, evidentemente injusto, que algunos colegios disfrutan en la actualidad, de que vayan a verificar en ellos los exámenes complementos de catedráticos de los Institutos. Si la desigual condición en que tal comitumbre coloca a los demás establecimientos privados no recomienda ya esta medida, razon es muy probablean del prestigio y dignificación de la enseñanza y de sus representantes oficiales la reclamarán con urgencia. Para merecer el respeto universal ha de permanecer el catedrático en su cátedra como ha permanecido siempre, y no andar ambulando a disposiciones de tal o cual empresa privada, y no puede admitirse excepción de ninguna clase, ni aun para aquellos establecimientos que están alejados de los centros de enseñanza y com-
difficultades en las vías de comunicación, pues si se dejara abierto este camino, por él, y con rapidez se volvería a los abusos que ahora se trata de desarrigar.

Otra medida reclamada, no sólo por la opinión pública, sino por los más elementales principios de justicia, es que no formen parte de los tribunales de examen niquella persona que no se hallen en posesión del grado o título que demuestre su aptitud oficial para la enseñanza. Hay que reconocer que hay una contradicción entre el principio como medida de carácter general; pero, en cambio, las excepciones que existen son por la realidad de la suma de tal alcance, que en la práctica se viene a contrarrestar el principio mismo y a implantar una desigualdad irritante. No hay razón que alcance las excepciones establecidas a favor de los colegios de las corporaciones religiosas, tradicionalmente reconocidas como dedicadas a la enseñanza por razón de su Instituto. No sería justo negar los servicios que a la educación nacional prestan estas corporaciones religiosas; pero no puede ignorarse que el hecho de pertenecer a ellas da la suma de conocimientos y aptitudes que, sólo mediante largos años de estudio en las Universidades, pueden obtener los demás ciudadanos españoles.

En igual medida la rápida modificación las medidas que hoy determinan el trámite de la segunda oposición a la universidad superior. Por virtud de las disposiciones que han ido acumulando exigencias sobre exigencias, y han sucedido siempre a los pruebas libres en un momento dado, las que en otros instantes parecieron más sencillas, el alumno que ha probado lo suficiente para seguir en la universidad tiene la facilidad para todo tipo de examen. El indispensable para el grado de Bachiller, el de ingreso y el de las asignaturas comprendidas en el oportuno curso preparatorio. Haciendo parte de obsequios, colocadas en el camino de la enseñanza universitaria distinguiéndose por su justicia en todas sus partes. No deben sorprendernos el examen de ingreso en las facultades; no impone la moralidad de la juventud que debía cumplir a diario; los que se desliguen a los estudios universitarios deben hacerlo llevados por vicio o negligencia, por la ignorancia de las condiciones intelectuales necesarias para poder seguir con completo aprovechamiento las ciencias que en ellas se practican; deben ser razonables las pueras a aquellos que no tienen bienes en la obtención de estos grados y titulos los cuales son expresivos para ingresar en la universidad del Estado, aumentando el ejército universitario, que es hoy una de las cargas más graves y onerosas de la Administración española; pero verificando este examen inmediatamente después del grado de Bachiller, no se comprende la

necesidad de uno de los dos actos académicos, y justificada plenamente la necesidad de otro, para la clara determinación y especificación de las aptitudes individuales, claro está que no en el grado de Bachiller, que solo tiene carácter educativo general, sino después de estudiado el curso preparatorio de la facultad, es cuando llega la razón de comprobar si en efecto aquellas aptitudes existen, y esa especie de tantoce debe referirse a los conocimientos elementales de las respectivas materias estudiadas en la segunda enseñanza y en los que comprenden las asignaturas del preparatorio, puesto que unos y otros deben formar el fundamento científico de los estudios superiores.

Otra cuestión no menos importante y disentida era preciso tocar, la del cuestionario general para los exámenes. Quien tenga el criterio que informa este proyecto de decreto, el de que el examen no es fin, sino un medio, reconocera la necesidad de resolver este punto como se indica; quien, inspirándose en el amor a la ciencia, anhelo el mayor progreso en la cátedra oficial, no podrá mirar sin repugnancia el afán de encasillar todos los conocimientos actuales en los posibles y estrechos límites de un cuestionario único.

Guarda íntima relación con este punto la cuestión de los libros de texto, una de las más debatidas desde hace largo tiempo y que necesita radical reforma.

La peor consecuencia que la enseñanza sufre con los libros de texto no es la de que con ellos casi se hayan desterrado de las aulas los grandes autores, sino que los llamados libros de texto no se escriban en la generalidad de los casos con propósito verdaderamente didáctico, sino para dar contestación a las preguntas en los exámenes. Hasta la misma denominación de libros de texto hay que suprimirla; y como el legislador no puede dictar las disposiciones a que deben sujetarse las obras de que son autores los catedráticos y profesores, tiene que limitarse, como medio de evitar los daños hoy existentes, a sujetar a determinadas condiciones las obras que puedan ser indicadas para el estudio de los alumnos, o puedan servir de motivo a sus autores en la carrera del profesorado.

Espera el ministro que suscribe que esta reforma responda a los altos fines de la enseñanza y a la dignidad de la cátedra, a la cual y en grado no menor perjudica la existencia de los actuales defectos de examen, que también deben ser suprimidos, puesto que los exámenes jamás debieron ser origen de ingresos particulares, y esta cuestión, como atañedora a los intereses del Tesoro, habrá de resolverse en los nuevos presupuestos.

Fundado en estas consideraciones, y apoyando en las enseñanzas que la práctica diría ofrecio, el ministro que suscribe tiene el honor de someter a la atención de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de abril de 1901. — SEÑOR: A los reales pies de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de ministros;

En nombre de mi augusta hija el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los exámenes serán de ingreso en cada grado de la enseñanza, de asignaturas ó cursos, y de revisión ó grados de Bachiller, licenciado

Exámenes de ingreso

Art. 2º El examen de ingreso en cada grado de la enseñanza constará de tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico.

Art. 3º Para ingresar en las Escuelas Normales y de Veterinaria es necesario acreditar haber cumplido quince años y obtener la aprobación en los ejercicios escrito, oral y práctico que el tribunal proponga, con arreglo a los programas previamente redactados por los profesores de cada Escuela.

Para verificar el ejercicio escrito quedaran incomunicados durante una hora todos los examinandos que deban actuar en cada sesión, sin permitirles co-ular libros, apuntes, ni papeles, ni comunicarse mutuamente entre sí. Tendrán por los examinandos los trabajos, pasaran a hacer el ejercicio oral de contestación a preguntas que el tribunal haga, sin sacarlas a la suerte, e inmediatamente harán el ejercicio práctico, consistente en examen de objetos, resolución de problemas, ejecución de labores y trabajos manuales, según los casos.

Art. 4º Para ingresar en las Escuelas de Comercio se necesita acreditar haber cumplido la edad de diez años y obtener la aprobación en un examen verificado ante tribunal compuesto de tres catedráticos del Instituto.

El ejercicio escrito de este examen consistirá en la escritura al dictado de un pasaje del Quijote, y en las operaciones de aritmética que el tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes:

Nociones generales de aritmética hasta la división inclusiva y sistema métrico decimal.

Nociones generales de geometría práctica.

Nociones generales de conocimientos físicos (física, química, ciencias, artes y industrias).

Nociones generales de Religión y Moral.

El ejercicio práctico se referirá a las siguientes materias:

Examen por el alumno de un objeto se illo, natural ó artificial, y explicación de sus cualidades.

Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del Quijote.

Nociones de Geografía sobre el mapa.

En el ejercicio escrito se usarán hojas impresas en la forma actualmente costumbre. En ellas se consignará la calificación obtenida y las firmarán los tres individuos del Tribunal.

Art. 5º Para ingresar en la Facultad será necesario haber obtenido el título de Bachiller, haber cumplido la edad de diez y seis años, tener aprobadas las asignaturas correspondientes al curso preparatorio y obtener la aprobación en un examen oral, escrito y práctico, que versará sobre las asignaturas de la segunda enseñanza que tengan directa relación con los estudios de la Facultad en que el alumno deseé ingresar, y sobre las materias estudiadas en el curso preparatorio.

Este examen se hará, en las Facultades de Filosofía y Letras Clásicas, con arreglo a un cuestionario único para cada uno de los grupos de enseñanza.

Para la matrícula en el curso preparatorio de Facultad bastará la aprobación de los ejercicios del grado de Bachiller.

Exámenes de asignaturas.

Art. 6º Los alumnos de enseñanza oficial en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, y Universidades, serán examinados en los días 20 a 31 de Mayo, por el Catedrático de cada asignatura en la forma que a propuesta de éste sevende el Olauastro.

Terminados los exámenes de cada día, se hará pública la calificación por medio de un acta debidamente autorizada, y examinados todos los alumnos oficiales en 31 de Mayo, se formará una lista general de los alumnos aprobados por orden de mérito relativo, y otra de los alumnos suspensos que deben sufrir examen en las convocatorias de Septiembre, en las mismas condiciones que los alumnos no oficiales.

Las listas generales de alumnos aprobados y suspensos se expondrán al público firmadas por el Catedrático y selladas por el Secretario de cada establecimiento docente. El Director de éste podrá, cuando lo juzgue conveniente, asistir a estos exámenes.

Art. 7º Los Catedráticos de Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, los de Institutos y los de Universidades, están obligados a tener a disposición del público durante todo el curso los programas de sus respectivas asignaturas, procurando en ellos dar a las lecciones la extensión y comprensión suficiente para facilitar el examen por escrito.

Art. 8º Los alumnos no oficiales, tanto en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, como en los Institutos y Universidades, salvo los exámenes ordinarios en Junio, y los que son suspensos en este mes podrán examinarse en Septiembre.

En las asignaturas divididas en tres o más años, los alumnos oficiales deberán sacar examen a los porciones, y los no oficiales por asignatura completa.

Art. 9º Los exámenes ordinarios y de admisión de alumnos no oficiales y de alumno libre se celebrarán en Septiembre, al verificarse en los días 20 a 31 de Mayo.

Reunido el Tribunal, se llamará a los examinandos, y el Secretario les dará la lista de las asignaturas que se han de examinar, y el examinador elegido tendrá que declarar su calidad de examinador de acuerdo con el acuerdo de los tres individuos del Tribunal.

El examinador citará estas dos lecciones a los exámenes, los cuales quererán incomunicados presencia de los Catedráticos que compongan el Tribunal, durante una hora, sin que les sea permitido salir del local, co-ular libros, apuntes ni papeles. Una vez escrita la contestación, cada alumno la firmará, y a continuación el secretario del Tribunal, consignando la calificación obtenida.

Terminado el ejercicio escrito, cada alumno contestará oralmente a las preguntas que el Tribunal le haga, sin sacarlas a la suerte, sobre puntos de la asignatura. Y, por último, hará el ejercicio práctico sobre traducción, análisis ó examen de objetos, ó resolución de problemas y ejercicios, ó ejecución de labores y trabajos que el Tribunal proponga.

Art. 10. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, durante el curso actual sólo sujetarán examen en la forma prevista en dicho artículo los alumnos no oficiales que aspiren a obtener las notas de sobresaliente ó notable y lo soliciten del director de cada establecimiento. Estos alumnos podrán ser calificados de sobresaliente, notable o aprobado ó suspendido.

Los alumnos no oficiales que sólo aspiren a la aprobación en este curso, sujetarán un examen consistente en la contestación oral a tres lecciones, sacadas a la suerte del programa de cada asignatura, y en el ejercicio práctico correspondiente para estos alumnos, una vez aprobados, no podrán aspirar a mejora de nota, pues sólo podrán ser calificados de aprobados ó suspendidos.

Art. 11. No restablece en todo su vigor el real decreto de 25 de enero de 1896 sobre enseñanza de Religión y Moral en los Institutos; y por tanto, los alumnos que deseen cursar dicha asignatura,

deben matricularse en ella, y están obligados a presentar calificación de aprobación al pertenecer a la enseñanza oficial, o examinarse en la forma prevista en el artículo anterior, si no son alumnos oficiales, para conseguir el grado de bachiller.

Exámenes de revisión y grados

Art. 13. Los ejercicios del grado de bachiller para los alumnos oficiales y no oficiales serán dos: uno de Latín y otro de Ciencias, y en cada uno de ellos habrá un ejercicio escrito por el alumno sobre dos temas sacados a la suerte de los programas de las dos asignaturas en que mejor y peor calificación haya obtenido, según su expediente; un ejercicio oral de preguntas referentes a las demás asignaturas; y un ejercicio práctico de una sola traducción, examen de objetos o resolución de causas y problemas que el tribunal proponga.

Para efectuar el ejercicio escrito quedará el graduando incomunicado, sin libros ni apuntes, durante dos horas.

Art. 14. Los ejercicios de revisión en las Escuelas Normales serán: uno escrito, otro oral y uno que constituirá en la práctica profesional de acuerdo al oficio.

En la Escuela de Veterinaria y de Comercio serán uno escrito, otro oral y otro práctico, en la medida en que lo sea el oficio de bachiller.

Art. 15. Los ejercicios del grado de licenciado quedarán en la misma forma que los de Bachiller, sin más variación que las determinadas en la facultad especial de los estudios de Bachillerato.

Art. 16. Para obtener el grado de doctor en cualquier facultad necesitará el graduando presentar un disertación de investigación propia y suficiente y acorde generalmente al de libre elección de la facultad perteneciente de cada facultad. El tribunal, después de escuchar la lectura del tema, hecha por el graduando, hará la objeción oportunas, a que éste debiera estar en su el año, y sin más ejercicio se procederá a la calificación.

Calificaciones de examen

Art. 17. Las calificaciones de los exámenes de ingreso serán las de *Aprobado* & *Suspensivo*, y no habrá publicación por medio de un acto o fulminio de que se verifiquen.

La calificación de suspensivo obtendrá en septiembre la pérdida del curso.

Art. 18. Terminados los exámenes de ingreso, habrá ejercicios especiales para obtener la calificación de sobresaliente, entre los examinados que hubieren sido aprobados en el mismo curso, sujetos a mejor de nota.

Estos ejercicios se harán por escrito, y consistirán en contestar los examinados a un mismo tema, elegido entre varios, sacados a la suerte por el tribunal, referentes a las materias que respectivamente abarque el examen de ingreso en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio y Facultades, y a las del curso preparatorio cuando se trate de facultades.

Estos ejercicios se verificarán en la segunda quincena de septiembre.

Los alumnos calificados de Sobresaliente en los exámenes de ingreso, tendrán derecho a la mención de honor del primer grupo de asignaturas que el grado de enseñanza correspondiente. Esta mención de honor será gratuita para los que lo soliciten.

En cada establecimiento de enseñanza podrá concederse un 5 por 100 de sobresalientes con relación al número de alumnos aprobados en los exámenes de ingreso.

Art. 19. Las calificaciones en los exámenes de

los alumnos oficiales verificadas ante el profesor en los últimos días de Mayo, serán las de sobresaliente, notable, aprobado y suspensivo.

En cada asignatura sólo podrá concederse un 5 por 100 de sobresalientes, con relación al número de alumnos matriculados.

La calificación de sobresaliente otorgada por el catedrático da derecho a la matrícula de honor en una asignatura del curso inmediato siguiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

Art. 20. Las calificaciones en los exámenes ordinarios de asignaturas verificadas por los alumnos no oficiales en el mes de Junio, serán las de sobresaliente, notable, aprobado y suspensivo. En los exámenes extraordinarios de septiembre, sólo las de aprobado y suspensivo.

Los alumnos calificados de sobresalientes podrán hacer oposición al premio en la segunda quincena de junio, en la forma establecida por la legislación anterior a 1900.

Estos premios dan derecho a la matrícula de honor en una asignatura del curso normal inmediato. Dicha matrícula será gratuita para los que lo soliciten.

Art. 21. Los alumnos europos dos veces en junio y otras dos veces en septiembre en dos asignaturas, ó tres veces en junio y tres veces en septiembre en una sola asignatura; no podrán continuar sus estudios en la facultad o escuela en que hubieren ingresado.

Art. 22. Las calificaciones en los exámenes de revisión y grados de bachiller, licenciado y doctor, serán las de sobresaliente, aprobado y suspensivo.

Art. 23. Los alumnos sobresalientes en los grados de bachiller, licenciado y doctor, podrán obtener su título gratuitamente, mediante oposición al premio extraordinario, que se verificarán en la segunda quincena de septiembre, entre los que hayan obtenido dichos grados durante todo el curso.

En cada establecimiento de enseñanza podrán concederse dos premios extraordinarios para cada uno rival de los graduados.

Los que obtengan premio extraordinario podrán hacer oposición a las pensiones que se crean para realizar estudios en el extranjero.

Tribunales de examen

Art. 24. El tribunal para los exámenes de ingreso en Escuelas Normales y Instituto, lo constituirán tres profesores o catedráticos numerarios de las secciones de Latín y de Ciencias en escuelas de Comercio y Veterinaria, tres profesores numerarios de las mismas; y en Facultad, tres catedráticos numerarios.

Art. 25. El tribunal para los exámenes de asignaturas en la enseñanza no oficial, lo constituirán el catedrático numerario de cada una de ellas, ó quien haga sus veces, según la ley, y otros dos catedráticos numerarios de asignaturas análogas. Podrán asistir al examen de sus alumnos no oficiales, con voz pero sin voto, los profesores particularmente con título suficiente que hayan estudiado encargados, por lo menos dos tercios del curso, de la enseñanza de los mismos.

Art. 26. Los profesores auxiliares podrán formar parte de los tribunales de examen de asignaturas cuando los necesidades del servicio lo exijan, a juicio del director.

No obstante esto, los profesores auxiliares numerarios y supernumerarios, y los profesores de lenguas que durante un curso ó parte de él estuvieren dedicados a la enseñanza particular ó regentación cátedras en colegios, academias ó establecimientos privados, no podrán formar parte de tribunales de examen.

Art. 27. Los exámenes de alumnos, tanto oficiales como no oficiales, se verificarán únicamente exclusivamente en los establecimientos del Estado. Quedan suprimidas las comisiones de examen.

Art. 28. El Gobierno encomendará al Consejo de Instrucción Pública que determine cuanto lo estime necesario el día, carácter y extensión de cada asignatura de las incluidas en el plan de estudios; con objeto de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra, y resulte en consecuencia duplicada una enseñanza ó omitida la que el legislador ha querido establecer.

El Profesor o Catedrático desenvolverá el contenido de la asignatura y redactará el programa de la misma con plena libertad en cuanto al plan, método y doctrina; pero siempre con referencia a lo determinado en el párrafo anterior.

Art. 29. El Profesor o catedrático no podrá señalar un determinado libro para la enseñanza de sus alumnos, los cuales son libros para estudiar por el que mejor les convenga.

Para que las obras escritas por los catedráticos o profesores oficiales les sirvan de mérito en sus errores, deberán estar aprobadas, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción Pública y por la respectiva Real Academia.

El precio para su venta será fijado por el Consejo de Instrucción Pública, oyendo a la Junta de profesores del establecimiento o facultad a que pertenezca el autor. Este, además, estará obligado a hacer un donativo de 25 ejemplares a la biblioteca del Centro de enseñanza respectivo para servicio de los alumnos.

Art. 30. Se dispensa del examen de ingreso en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio a los que, poseyendo un título académico, aspiran a poseer otro.

Art. 31. Son válidos para el ingreso en facultad los exámenes de ingreso que los metidos alumnos verifiquen en la época en que para dichos actos se señaló.

Art. 32. Todos los exámenes serán públicos.

Los trabajos escritos y los de labores se expondrán en las secretarías de los establecimientos de enseñanza respectivos durante los ocho días siguientes a aquél en que hubiesen sido ejecutados.

Art. 33. Habrá solamente dos clases de enseñanza: la oficial y no oficial.

Art. 34. Lo dispuesto en este Real decreto es obligatorio desde su publicación en la Gaceta para todos los alumnos, sea cuálquiera el curso y grado de enseñanza en que se encuentren.

Art. 35. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a las de este Real decreto.

Art. 36. El ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones procedentes para su cumplimiento.

Dado en Palacio a doce de abril de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA. —El ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Álvaro P. Guardia.

(Gaceta del 14 de abril).

Real decreto de 12 de abril reformando la inspección de primera enseñanza.

Exposición. —SEÑORAS: La inspección de la primera enseñanza, reconocida como necesaria y de importancia suma en todos los países, ha sido siempre función privativa del Estado, por ser el medio de que dispone el Poder central para ejercer su misión fiscalizadora sobre todos cuantos ejercen el Magisterio en la nación, y al mismo tiempo para que por su conducto pueda conocer en cada momento las más perentorias necesidades de la enseñanza y de la educación popular.

Reconoce el ministro que nació que era ne-

casario robustecer el principio de inspección en las provincias, confiriendo a los que la ejercen una autoridad profesional adecuada a la función importantísima que desempeñan, y al mismo tiempo evitar que estos cargos, de suyo delicados y que tanta influencia ejercen en la enseñanza primaria, puedan estar en manos inhabiles ó al servicio de intereses y pasiones no muy licitos; pero esta necesidad tan evidente no se satisface con sólo proveer estos cargos por oposición, pues si se reconoce que estas funciones pudieran caer en manos inhabiles, nada se resuelve con declarar inamovibles a aquellos que las desempeñan sin antes haber hecho una debida depuración de aptitudes y condiciones.

La ley de 1857 confería al rey la facultad de nombrar los inspectores dentro de las condiciones por la misma ley establecidas, y el ministro del ramo, en su nombre, ha venido ejerciendo dicha facultad desde entonces hasta 6 de julio último, en que por real decreto se dispuso que las vacantes fuesen provistas por oposición. El ministro que suscribe entiende que la oposición es un medio que, aparte de dejar sin inspección los distritos vacantes por largo espacio de tiempo, podrá comprobar si la aptitud científica de los que hayan de ejercer estos cargos, pero en modo alguno su moralidad, que es la más principal de las condiciones que deben reunir.

Comprándose la oposición para obtener aquellos cargos cuya misión sea exclusivamente didáctica; pero no para otros, cuyo fin primordial es denunciar y corregir abusos, debiendo responder los que los desempeñen en todo momento a la confianza de la autoridad superior en cuyo nombre ejercen sus funciones.

Cree el ministro que firma que los mismos motivos que tuvo el legislador al decretar determinadas incompatibilidades de lugar y tiempo para los encargados de administrar justicia, existen y deben ser aplicados a los inspectores que han de vigilar las funciones de la enseñanza primaria. A remediar esta omisión y prevenir la posible organización de tan importante servicio tiende el presente proyecto de decreto que el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la hora de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 12 abril de 1901. — Señora: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO (1)

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de ministros;

En nombre de mi augusta hija el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o La inspección de las escuelas públicas y de las privadas será desempeñada por inspectores especiales, que estarán a las inmediatas órdenes de la subsecretaría del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.^o Habrá un inspector de primera enseñanza en cada provincia, que será nombrado por el ministro del ramo y disfrutará el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Art. 3.^o Para ser inspector es necesario ser maestro normal, hallándose en posesión del título respectivo, ó haber desempeñado durante cinco años por lo menos, en propiedad, escuela pública.

Art. 4.^o Para los encargos en la carrera se dispondrán los inspectores en tres categorías: de entrada, ascenso y término. Non de término: la provincial y las municipales de Madrid; de ascenso: las de provincia, cabecera de distrito universitario; y de entrada todas las demás.

(1) Se publica con la corrección hecha en la Gaceta del 16 de abril.

Art. 5.^o Las vacantes serán provistas libremente por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de las condiciones fijadas en el artículo 3.^o Las de ascenso y término por concurso, previo informe del Consejo de Instrucción pública entre los de categoría inmediata inferior.

Art. 6.^o Por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se reorganizará el servicio de la inspección, determinando el número de escuelas que cada inspector haya de visitar, conforme a las necesidades locales.

Art. 7.^o Los inspectores de primera enseñanza serán incompatibles en las provincias en que ejerzan sus cargos, una vez cumplidos ocho años de residencia en las mismas, y en los casos que determina el art. 29 de la ley de 21 de julio de 1876, aplicada a aquéllas por real orden de 16 de abril de 1883.

Art. 8.^o Un reglamento especial estatuirá la organización y régimen de la inspección de primera enseñanza.

Art. 9.^o Las oposiciones a las plazas de inspectores de Barcelona y Málaga, cuya convocatoria terminó en 2 de marzo último, continuarán hasta su terminación y propuesta del tribunal; pero entiéndense que los propuestos tendrán sola mente opción a ocupar una plaza de entrada.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones relativas a las inspecciones de primera enseñanza se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio a doce de abril de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Álvaro Núñez.

(Gaceta 13 abril.)

NOMBRAMIENTOS

Valencia

Como resultado del concurso único del próximo pasado septiembre, se han hecho nombramientos a favor de D. Julián Francés Sempere, para el distrito de Benimoda; D. José Rodas, para el de Sempere; D. Miguel Robledo, para Setiles; D. Asensio Gil, para Favara, y D. Manuel Martínez, para Miramar, en concepto de segundas nombramientos por no haber aceptado los primeramente nombrados.

JUBILACIONES

Dona María Gracia López y Muñoz, de Granada; dona Clara Muñoz Gómez, de Plou, (Teruel); don José Caminal Guitres, maestro de Tiurana, (Lérida); doña Josefa Crespo y Andrés, maestra de Torre los Negros, (Teruel); doña María de las Mercedes Genor y Orense, de Vallfogona, (Tarragona), y doña Presentación Caballero y Sero, de Almuñécar, (Granada).

La Junta central de derechos pánicos del magisterio de primera enseñanza, ha despachado los asuntos siguientes:

Derecho a la penón de 315 pesetas anuales a la viuda del maestro que fui de Abades (Bogotín); de 266,66 a la viuda del maestro de Corral de Alcalá (Bogotín); de 700 pesetas a la maestra de Alquedilla (Zamora), doña Angela Pardal Bux; de 940 pesetas a la maestra de Gaudiana, doña Francisca de Paula Boix, y de 600 pesetas D. Martín Jiménez, maestro de Morentín.

PÉSAME

El director de *El Magisterio Cordobés*, nuestro estimado amigo D. Rafael López Mora, ha perdido en estos días su hija Carmen, preciosa niña de veintiún años.

Acompañamos a nuestro amigo en su justa pena.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Han fallecido:

El profesor de religión de la escuela Normal de maestros de Lugo, D. Rosendo Fernández Turbón. D. Nicolás Pueyo, maestro de Escorri (Huesca).

El padre de nuestro querido amigo D. Isidro Paltró, regente de la escuela Normal de maestros de Lérida.

Acompañamos en la pena a sus distinguidas familias y rogamos a nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

DE PROVINCIAS

Distrito de Barcelona

Se han declarado con derecho a ser trasladados fuera de concurso, a escuelas de 1.375 pesetas los auxiliares de Barcelona D. Eduardo García y Arnoldo Barcenilla.

—Se ha concedido la substitución personal por imposibilidad física, a doña Teresa Molat, de Creixell y a D. Martín Jordá (Barcelona).

—Ha quedado abierto el pago para los maestros de Palma de Mallorca.

—Con fecha 8 de abril, se han publicado en el Boletín oficial de Lérida, los nombres admitidos del concurso de traslado de que habla el decreto de los números anteriores.

—Por el rector, ha sido nombrado inspector jefe de la escuela elemental de niños de Villegas Alta, en el pueblo de Gai, pesetas D. Agustín Basada Villegas.

—Ha quedado vacante la escuela elemental de niños de Villegas, donde con 1.375 pesetas por parte de la mejoras propietarias paga el Ayuntamiento y Boix, a una auxiliar de los elementales de Roca.

—El ministro de Marganell, D. Juan Vila Perelló, ha solicitado la jubilación por edad reglamentaria.

—Ha abierto un concurso escolar, la comisión encargada de organizar los festejos de las próximas fiestas de Santa Cruz, de Figueras, en el que tomarán parte todas las escuelas municipales, de uno y otro sexo, del partido judicial, y el magisterio público de la provincia. En dos partes lo divide la Comisión: una para los alumnos ó alumnas que dirigen sus respectivos maestros, y otra destinada exclusivamente para los maestros. Se señalan temas para desarrollar unos y otros, esto es, niños, niñas y maestros, y se ha nombrado un jurado constituido por el gobernador civil como presidente, el inspector provincial como vicepresidente, los maestros públicos de Figueras como vocales, y como secretario el del instituto de segunda enseñanza de la localidad. También se indican los premios que podrán concederse y el día que se efectuará la distribución, que será el 7 de mayo, terminándose con una expléndida merienda, que se ofrecerá a todos los alumnos concurrentes al acto.

Distrito de Granada

El rector de la universidad de Granada, ha remitido a la subsecretaría de Instrucción pública, los recursos de alzada interpuestos por los maestros contra las propuestas formuladas para la provisión de escuelas del concurso anunciado en octubre último.

—Ha sido nombrada auxiliar de la escuela de niños de Pegalajar (Jaén), doña Regina Álvarez Álvarez; de Gomariz (Jaén), doña Josefina Alejandra Osetro; y de Baillón, D. Pedro López Mariscal; todos con el haber anual de 625 pesetas.

—Se ha concedido la dispensa de defecto físico, al maestro D. Rafael Benavides Lozano, para el desempeño de cargo en el magisterio de primera enseñanza.

Distrito de Madrid

—Ha sido nombrado auxiliar en propiedad de la escuela graduada de la Normal de maestros de Ciudad Real, en virtud de concurso de traslado, D. Félix Sarrablo, con el haber anual de 1.100 pesetas.

—Ha sido nombrado maestro interino de la escuela pública elemental de niños de Las Labores, D. Pedro Benito Berzal, con 312,50 pesetas y elementos legales; y doña Consuelo Ruiz Morot, en igual sentido, de la escuela de párboles de Manzanares, con 187,50, y auxiliar interina de la de igual clase de Valdepeñas, A. doña Emilia de Luna Montero, con 412,50 pesetas. Todas estas escuelas son de la provincia de Ciudad Real.

—Han ingresado en la secretaría de la junta provincial de Instrucción pública, las relaciones de recursos disponibles remitidas por la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, en cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones porque se rige el actual sistema de pagos.

—Ha sido nombrado director de la escuela Normal de maestros de Guadalajara, D. Julián Jiménez.

—El secretario de la junta provincial de instrucción pública de Ciudad Real, han sido remitidos al rectorado dos relaciones por duplicado de maestros y auxiliares dotadas con 835 pesetas cada una, que en la actualidad se hallan dentro de recortas de los sueldos anteriores y de 1905, esas que se encuentran en igual sentido en virtud de carencias sueldo.

—Es posible el cese de los funcionarios de la Universidad de Ciencias de Ciudad Real, en cuestión de acuerdo con el pago de las atenciones de primera enseñanza.

—El rector de la universidad, ha nombrado maestros interinos de Ilueca, A. D. Liborio Martín Olivares, y de Torredonjimeno, A. D. Narciso Lázaro San Gil, ambos encuadrados en la provincia de Zaragoza.

—El subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, ha desestimado las instancias de doña Dolores Aguilera y Blas Méndez, en las que solicitaban se revocara el acuerdo del rectorado que anuló sus nombramientos provisionales para las escuelas de Aldeaencabo y Montearagón (Toledo), hechos en virtud del concurso único de enero de 1901.

—El señor gobernador de la provincia de Toledo, está demostrando grandísimo interés por el magisterio, obligando a los ayuntamientos a que ingresen las cantidades correspondientes al actual trimestre para pagar con puntualidad a dichos funcionarios.

—Ha fallecido el maestro de Malpica (Toledo), D. Cándido Serrano y Cortés.

—Ha renunciado la escuela mixta de Navalmedio (Toledo), doña Urbana Espinosa, maestra propietaria.

—Se ha remitido al ministerio una solicitud de los ministros y ayuntamiento de Espinosa (Toledo), pidiendo el pago directo de las atenciones de primera enseñanza.

Distrito de Oviedo

La junta de Oviedo ha nombrado una comisión compuesta de los Sres. Muñiz, maestrescuela y Maestre para que formulen las propuestas del concurso anunciado en 5 de marzo último, y otra del inspector Muñiz y Rosal para que provean las vacantes del escalafón.

Distrito de Salamanca

En la sesión celebrada por la junta de Instrucción pública de Zamora el día 9 del actual, se acordó formular la siguiente terna para la provisión de la secretaría de la misma: D. Francisco Casas, D. Gaspar de la Cruz Comerón y D. Manuel Tomé.

Distrito de Sevilla

El inspector de primera enseñanza, que actualmente se encuentra en Cádiz girando visitas a las escuelas públicas, saldrá en breve con el objeto de visitar las escuelas de Chiclana, Conil, Vejer, Medina, Alcalá de los Gazules y Campo de Gibraltar.

Distrito de Valencia

Ha sido nombrado habilitado de los maestros del partido de Ojea (Múrcia), D. Francisco Pérez, quien dejará un sustituto en la escuela durante sus ausencias.

—El delegado de Hacienda de Alicante está trabajando activamente para que los ayuntamientos ingresen las cantidades necesarias para que sean oportunamente satisfechas las consignaciones de los maestros.

—El maestro de Elche, D. José Serrano Ejea, ha sido nombrado habilitado de los maestros de su partido.

—Siete maestros y 15 maestras han acudido al concurso único de la provincia de Murcia. Parece que quedarán vacantes las escuelas de niñas de Coya y La Pava por falta de aspirantes.

—Son varios los maestros nombrados para las escuelas de la provincia de Valencia, como resultado del concurso único del mes de septiembre pasado, o pasado, que han dejado pasar el plazo regular de inicio sin tomar posesión. Ya tienen de ello noticia en el rectorado, y en breve se harán nuevos nombramientos.

—Han sido nombrados maestros interinos don Manuel Gómez Morant, para la escuela de Tabernas de Valladolid, y doña Julia Hernández Valenciana, para la de niñas de Benejúzar.

—Es probable que se expidan en breve plazo los nombramientos en propiedad de los que fueron temporalmente nombrados como resultado del curso de enero de 1900.

—Para las cinco escuelas de niñas de la provincia de Alicante, se han presentado 42 aspirantes, y 4 para las dos de niñas. Para las tres de niñas de Castellón, 21. Para la única de niñas de Murcia, 4 y 17 para las cuatro de niñas. Para tres de niñas de Castellón y Valencia 73, y 72 para siete de niñas de Alacant y Valencia. Para las elementales de niñas de mayor sueldo a 825, 60, y 112 para las superiores y graduadas al mismo sexo. A las elementales de niñas de mayor sueldo 51, y a las graduadas 60. Y para las de párboles 30. Que hacen un total de 551 expedientes para cubrir 42 vacantes.

Distrito de Valladolid

Le ha sido admitida la dimisión de su cargo al rector de la universidad de Valladolid, D. Antonio Alonso Cortés, siendo nombrado D. Vicente Sanguinetti.

—Doña Eligencia Fernández ha renunciado a la escuela de Rabanera del Pinar, y D. Isidoro Gallego a la de Ciudad de Ebro, ambos de la provincia de Burgos.

—Doña Valentina Iglesias ha renunciado a la escuela de Santa Olalla del Valle, por haber tomado posesión de la de Bergantina (Salamanca).

—Han dado comienzo en la Escuela Normal de maestras de Burgos, los exámenes para la expedición de certificados de aptitud.

—Por la junta central de derechos pasivos del Magisterio se ha declarado a D. Vicente del Río y

González, maestro de Tabilla del Lago, con derecho a la jubilación de 560 pesetas.

—En virtud del informe desfavorable emitido por la Junta provincial de Vizcaya, ha sido desestimada la instancia pidiendo licencia de 45 días al maestro de una de las escuelas públicas de Bilbao, D. Antonio Laorden, apercibiéndole que si no se presenta en su escuela dentro del plazo de ocho días de comunicada esta resolución, se procedrá a instruir el expediente por abandono de destino.

Distrito de Zaragoza

Ha tomado posesión de la escuela de niños de Agreda (Soria), D. Félix Sarrablo Bagüeste, que deja vacante la de la Llacuna (Barcelona).

—Ha sido nombrado habilitado de los maestros del partido de Borja D. Mateo Pellicer.

—Ha sido elegido habilitado de los maestros del partido de Ternel, D. Félix Villarroga e Izquierdo, maestro de Vil arroyo de los Pinares, el cual habrá desempeñado anteriormente igual cargo en los partidos de Aliaga, Alcañiz y Valderrobres, teniendo que cesar en fin de junio último, en virtud de las reformas del Sr. García Alix.

CRONICA GENERAL

Sábado 13 de abril.—Entre la gente política continúan preocupando las próximas elecciones generales. Los aspirantes son muchos, los distritos faltan, el encasillado es difícil. Se ha reunido la ponencia de la junta central del Censo para preparar la respuesta al gobierno sobre la validez en la rectificación del Censo. Han asistido los Sres. Silvela y Salmerón —las varias fracciones republicanas se han coligado para presentar candidatura cerrada en Madrid.—Se comenta el discurso pronunciado por el Sr. Silvela a los notables del partido, por la nota de oposición al gobierno.

Ha sido elegido el jurado calificador de la exposición de Bellas Artes. Las obras presentadas pasan de 2.600.—En Canarias están cayendo hace dos días lluvias torrenciales.—Se proyecta celebrar un banquete en honor del Sr. Ortega y Gasset, por su elección para académico de la Española.—Han aparecido nuevos focos de langosta en Almería y Gerona; la plaga adquiere lamentable desarrollo.

—En el próximo mes de mayo se enviará al África una comisión oficial para la delimitación de nuevas posesiones en Río Muni, y estudio de sus condiciones, riqueza, comunicaciones etc.

Se ha celebrado una importante reunión de médicos y autoridades para preparar el Congreso internacional de Medicina que se celebrará en Madrid en abril de 1903.—Se ha celebrado en Jaén una manifestación contra las misiones que están dando los jesuitas.—Se ha dictado un decreto disponiendo que la primera reunión general de las diputaciones se verifique el primer día hábil de la última decena de Abril, y que las diputaciones se constituyan antes del 1.º de mayo.—Por desprendimiento de tierras en Algeciras ha quedado cortada la vía férrea.—Ha nevado en Pamplona.

Se ha inaugurado en los salones de Blanco y Negro la exposición artística de pinturas, iniciada a beneficio de la Asociación de la prensa. Hay cuadros notables.—Se trata de crear en Madrid una institución denominada Liga de la educación física con el objeto de establecer grupos, excursiones, etcétera.

Extranjero.—Según declaraciones de Agoncillo, representante en Europa de los filipinos, continuará la guerra a pesar de la captura de Aguinaldo.—Según declaraciones de un soldado boer, los combatientes contra los ingleses, son más de 40.000.—Telegramas de Amsterdam comunican la detención

de un camarero de café que había manifestado el propósito de asesinar á Kruger.—La prensa inglesa muestra gran descontento en que se toque la paz en África y los boers se muestran indignados porque los ingleses han hecho obligatorio el idioma británico en los tribunales del Transvaal.—Los marinos españoles, han sido objeto de manifestaciones entusiastas en Tolón.—En la frontera francesa, ha ocurrido una terrible catástrofe. Un asesino adó comeciente y tres parientes y amigos, iban en carroza a pasar un día de campo; se desbocó el caballo, se estrelló el coche contra un murete, fallecieron dos y quedaron gravísimamente heridos los otros dos.—Los portorriquenos, los que no ofrecieron la protección española y estaban ricos, han elevado fuertes quejas al gobierno norteamericano, porque se mueren materialmente de hambre y miseria.—En Argel han ocurrido varios disturbios promovidos por los antisemitas.—Han ocurrido seis nuevos casos de peste en la Ciudad del Cabo.

Domingo 14.—Anúnciase que el miércoles próximo se celebrará Consejo de ministros para acordar definitivamente la disolución de las actuales Cortes y la fecha de las elecciones generales.—Ha sido llamado a Madrid el gobernador de Grana para tratar del conflicto azucarero en Motril.—El ministro de Hacienda prepara una nueva combinación de personal.—Los republicanos se quejan irritadísimos contra la conducta del Gobierno en la preparación de las elecciones, pues parecen revelar el propósito de combatir sañudamente a los amigos del Sr. Gutiérrez.—Se ha celebrado un mitin obrero en Barcelona.—Al salir en Jaén el público de unas misas que se celebran en la catedral, han ocurrido algunos disturbios.—En Las Palmas (Canarias) ha estallado un fuerte temporal de agua y viento que ha causado grandes destrozos. Solamente cerca de Las Palmas ha deshecho el agua 41 metros de carretera.—En Valladolid se ha verificado un mitin republicano para pedir la expulsión de las congregaciones religiosas.—El 20 del actual se verificará una gran manifestación religiosa en Montserrat. Un telegrama oficial confirma que en Sigüenza (Guadalajara) han sido cortados fraudulentamente nada menos que 40 000 pinos de montes del Estado.

Extranjero: Noticias particulares de Portugal comunican que se ha intentado pegar fuego en Aveiro al convento de Jesús.—Los datos estadísticos revelan un gran decrecimiento de importación y exportación en el comercio de Francia.—Va en aumento la agitación antiamericana en Cuba; un personaje cubano ha declarado que los antillanos preferían la dominación española al trato actual de los yanquis.—Se trata de preparar en Niza una entrevista de los jefes de los gobiernos francés e inglés.

Lunes 15.—Se ha reunido la junta central del Censo acordando informar al gobierno que no son válidas las listas del Censo que se publicuen con las variaciones acordadas en este mes, pues la revisión anual exige condiciones y garantías que duran hasta el 15 de julio, toda vez que la junta central informa contra la validez de esas rectificaciones, la elección se hará con el Censo actual, sin variación.—Por primera vez después de su enfermedad ha asistido a Palacio el Sr. Sagasta.—Los temporales de lluvias han causado en Canarias enormes daños.—Se ha celebrado en Barcelona una importante reunión de representantes de las Sociedades Católicas de Obreros para protestar de la campaña contra las órdenes religiosas.—Se está ajustando un arreglo comercial con la República Argentina.—El cabildo catedral de Jaén ha resuelto suspender las misas.—En el Consejo de guerra encargado de juzgar al comandante del Correo V, tres jueces han votado la absolución, uno

por los tres meses de arresto que pedía el fiscal, y otros tres por la sus pension de 15 días.

Extranjero: La convención cubana ha decidido enviar una comisión a los Estados Unidos para que trate directamente con Mac Kinley las bases de una inteligencia entre Cuba y los Estados Unidos. Noticias de Hong-Kong presentan a los filipinos muy animados a proseguir la lucha.—En Stuttgart se ha ensayado con éxito un nuevo barco submarino.—He aquí la indemnización que le piden a China por la guerra: Rusia, 450 millones de pesetas; Alemania, 350; Francia, 200; Japón, 150; Estados Unidos, 125; Inglaterra, 120; Bélgica, 120; Italia, España y Austria juntas, 150; total, 1.650 millones de pesetas.

Martes 16.—Habla, aunque sin concretar acuerdos, de reuniones y trabajos que vienen efectuándose para oponer resistencia a la campaña actual que viene haciéndose contra las congregaciones religiosas, y se dice que no tardarán en hacerse ostensibles los acuerdos en actos públicos.—Se ha restablecido la tranquilidad en Japón.—Ha llegado a Madrid, de riguroso incógnito, la reina Natalia de Serbia.—Mañana desembarcará en un puerto español un hermano del virrey de Egipto que viene a hacer un viaje por España.—T legranza de Sevilla que la langosta se ha presentado en varios pueblos.

Extranjero: Un telegrama de la Press Association anuncia que los boers han hecho prisionero al general inglés French con 500 hombres.—Ha terminado en Mónaco el Congreso marítimo internacional, acordando que los buques lleven palomas mensajeras y que se cree en las Azores un Observatorio meteorológico.—En Portugal reina una gran crisis agrícola.—Su Santidad León XIII ha pronunciado un discurso en el último Concilio, diciéndose de la guerra sin cuarrel que se hace a la religión.

PERMUTA

D. Sebastián Vilches y Fortes, maestro titular de la segunda escuela pública elemental de niños de Puebla de Cazalla (Sevilla), de 300 con 1.000 pesetas de sueldo y demás emolumentos legales, desea permutar con otro maestro de igual categoría de cualquiera provincia.

En la nombrada escuela se hallan las siguientes retribuciones por 1.000 pesetas al año, obteniendo además su maestro de 80 a 100 pesetas mensuales por la retribución directa de los niños que no pertenecen al distrito efectivo a la misma; la cual se halla también gratificada con 25 pesetas anuales por la enseñanza de adultos.

Para más detalles y proposiciones dirigirse al interesado.

PERMUTA

La desea un maestro que sirve escuela de 8/5 pesetas en la provincia de Toledo, con otro de pueblo cercano a Madrid ó próximo a la línea férrea de Madrid Villa del Prado.

Para más detalles dirigirse a D. Francisco Morejón, Val de Santo Domingo.

INTERESA A TODO EL MAGISTERIO

Conocer el Catalogo que ha publicado la Librería Escolar, de Antonio Pérez, (Bolu. 9). Madrid.

Contiene todo cuanto necesiten las escuelas, en libros y toda clase de material escolar, economía de sus precios, lo bien detallados que tiene todos los artículos y la veña por el sistema decimal, uno, diez y cien ejemplares.

Esta casa vende la tinta en polvo Martz, para las escuelas.

Remite Catalogo a quien lo pida.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Recomendamos la lectura de esta sección. En ella se registran todos los pagos hechos, se consignan las cartas recibidas y se contesta a las que no vengan acompañadas de los sellos correspondientes para la respuesta.

Morón.—J. V. Queda hecha la remisión, oscura.

Falces.—A. A. Remitidos libros.

Puebla de Castilla.—S. V. Le contará la tercera 1,50 pesetas.

Cabezamezada.—R. R. Queda hecha la reclamación debida.

Redova.—A. M. Recibida segunda libranza.

Paradela del Río.—A. Ll. Envía los despachos y libros a Toral de los Vados.

Barcelona.—A. V. Entorabueno; gracias por su ofrecimiento.

Vilach.—F. D. Enviado periódico con lista sorteada.

Hoyos de Londoño.—A. de S. Enviado libro de Geografía e Historia.

Ricla.—V. M. Enviados libros.

Villasandino.—F. V. Recibidos sellos; está bien; gracias.

Coquenda.—R. V. Enviada postal.

Murillo de Gallego.—J. C. Recomendado asunto; enviados almanaque.

Araujo.—M. de J. Envía lo «Método de conte conformes»

Teruel.—M. V. Se le escribe.

Aldea de Corgoya.—M. C. Todo le será enviado en cuanto esté despachada la Pedagogía.

Teruel.—V. H. Se le escribe.

Bilbao.—J. E. Idem id. Oportunamente lo enviaré enviados los libros.

Calatorao.—M. C. Enviada certificación; se le escribe.

Calders.—R. D. Se insertará.

Coronete.—M. P. H. Se le escribe.

E. Barraco.—A. de la P. Los programas valen 0,75 pesetas; las contestaciones, próximamente 3 pesetas por asignatura.

Jerez de los Caballeros.—F. V. Poco presentada la instancia en el cectorado.

Barcelona.—J. L. Contorneo.

Granada.—D. S. Se le escribe.

Riera.—M. G. P. Muchas gracias.

Riera.—V. O. Agradada suscripción.

Cesilla.—A. C. Idem.

Covadonga.—I. S. Idem.

Tardaja.—E. G. Remitido número.

Lumbierres.—G. M. Anotado pago.

Santa Cruz de Tenerife.—I. L. Remitido producto.

Zamora.—A. Z. Recibida libranza.

La Escuela de Castro.—L. L. Anotado pago.

Magacela.—F. S. Recibida.

Pozuelo del Páramo.—D. D. Anotado pago.

El Socorro del Barco.—J. C. Conformes.

Grauado.—F. I. M. Recibidos libros.

Cantavieja.—A. E. Anotado pago.

Lugo.—F. A. Anotado pago.

Logroño.—H. de A. Se le escribe.

Vitoria.—F. de L. M. Idem.

Alcaudete de la Jara.—T. B. P. La instancia con una póliza de peseta y la hoja de servicios con un timbre móvil de 10 céntimos.

Tembleque.—M. V. B. Se le contestó.

Cercinos de Campos.—I. C. E. Se publican todas esas noticias, según costumbre. No se han hecho aún los nombramientos.

Iznajar.—J. G. Se tratará el asunto.

SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA DE BARCELONA

A partir del mes de Noviembre de 1890, quedan organizados en la siguiente forma:

Dos expediciones mensuales a Cuba y Méjico una del Norte y otra del Mediterráneo.

Una expedición mensual a Centro América.

Una expedición mensual al Río de la Plata.

Una expedición mensual al Brasil con prolongación al Pacífico.

Tres expediciones anuales a Filipinas.

Una expedición mensual a Canarias.

Seis expediciones anuales a Fernando Poo.

100 expediciones anuales entre Cádiz y Tánger con prolongación a Algeciras y Gibraltar.

Las fechas y escalas se anunciarán oportunamente.

Para más informes, acudirse a los agentes de la Compañía.